

Éámara de Senadores ia de Mendoza



H. Cámara de Senadores Provincia de Mendoza

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- La instalación, habilitación, control de seguridad, calidad y funcionamiento de los dispositivos emisores de radiaciones ionizantes en la Provincia de Mendoza, cualquiera sea su uso o destino, deben ajustarse a las disposiciones de la presente ley, a las pertinentes de la Ley Nacional N° 17.557, y su Decreto Reglamentario N° 6320/68 y modificatorios.

La finalidad de la presente Ley es garantizar el adecuado nivel de seguridad radiológica, mediante el cumplimiento de las premisas de la protección radiológica que son: justificación de las prácticas y procedimientos, optimización y limitación de las dosis. Se incluye el control de equipos, instalaciones y procedimientos en materia de radiaciones ionizantes, en cualquiera de sus expresiones, de tal forma, de prevenir riesgos para la salud de trabajadores, pacientes y público en general, garantizando además la seguridad del entorno laboral, público y ambiental próximo a ese tipo de equipos, instalaciones y/o servicios.

Art. 2°-La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud y Deportes, que tendrá la función de supervisar su aplicación en todo el territorio provincial, sancionar los incumplimientos, determinar responsables por la tenencia, aplicación y manejo de los dispositivos emisores de radiaciones ionizantes, disponer sistemas de control de esa emisión, establecer sistemas de dosimetría personal de los agentes y/o trabajadores sometidos a dichas radiaciones, efectuar la habilitación de establecimientos e instalaciones emisoras de radiación y llevar un registro de las habilitaciones otorgadas y dictar las normas complementarias o reglamentarias que sea pertinente.

Durante el embarazo, la trabajadora deberá comunicar de inmediato al encargado o jefe del servicio a los fines del control y determinación de la modificación de las condiciones laborales, siempre que los indicadores de emisión de radiaciones inonizantes sobre límites de dosis así lo indiquen, de conformidad a la regulación contenida en las guías de protección radiológicas y normas nacionales o provinciales.

Lic. LUCAS ADRIÁN FAURE Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores





Éámara de Senadores ia de Mendoza



H. Cámara de Senadores

Provincia de Mendoza

- Art. 3°En caso de infracción a la presente ley y sus normas reglamentarias, el procedimiento para la aplicación de sanciones se ajustará a las disposiciones de la Ley 9003. Las infracciones se sancionarán según la gravedad de acuerdo con las prescripciones del artículo 4° de la Ley N° 17.557 y su reglamentación. A los fines previstos en el inciso a) de dicha disposición, la multa correspondiente podrá graduarse entre 5 y 500 Unidades Fijas (U.F.) establecidas anualmente por la Ley Impositiva en vista del Código Contravencional (Ley 9099).
- Art. 4°Establecer que los laboratorios, empresas o instituciones que presten el servicio de dosimetría personal en el control de radiaciones ionizantes, participen en ejercicios de intercomparación, al menos bienales organizados por ARN, Ministerio de Salud de la Nación o en ejercicios periódicos equivalentes que sean organizados por una institución reconocida internacionalmente cumpliendo con los requisitos y límites de desempeño de la Norma IRAM- ISO 14146-02 "Protección Radiológica" o la que a posterior la sustituya o reemplace.
- **Art. 5°-** Derógase la Ley Nº 4966.
- **Art. 6°-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Lic. LUCAS ADRIÁN FAURE Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores

H. CAMARA DE SENADORES MENDOZA Dra. HEBE CASADO Vicegobernadora Presidenta del H. Senado



ámara de Senadores ia de Mendoza



H. Cámara de Senadores Provincia de Mendoza

NOTA N° 139

Mendoza, 23 de abril del año 2024.

A la		
H. Cá	mara de Diput	ados
S		R

Me dirijo a V.H. con el objeto de remitirle en revisión el adjunto proyecto de ley, regulando la instalación, habilitación y control de dispositivos de radiaciones ionizantes según Ley Nacional 17557 y derogando Ley 4966.

consideración.

Sin otro particular saludo a V.H. con distinguida



Lic. LUCAS ADRIÁN FAURE Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores

H. CAMARA DE SENADORES MENDOZA Dra. HEBE CASADO Vicegobernadora Presidenta del H. Senado



Éámara de Senadores ia de Mendoza



H. Cámara de Senadores Provincia de Mendoza

TRATADO COMO PREFERENCIA EN SESIÓN DE LA FECHA. APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR CON MODIFICACIONES EL DESPACHO DE SALUD Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES. SE COMUNICÓ MEDIANTE NOTA Nº 139. PASA A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN REVISIÓN.

SESIÓN DE TABLAS DEL 23 DE ABRIL DEL AÑO 2024.

Lic. LUCAS ADRIÁN FAURE Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores